

	PAGINA		PAGINA
Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Adjudicaciones de obras.	5149	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de tres parejas de «Bogies Minden Deutz».	5154
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	5150	Dirección General de Navegación Aérea. Concursos y concursos-subastas para adjudicaciones de diversos expedientes, en Sevilla y Málaga.	5154
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subastas de obras.	5150	Aeropuertos Nacionales. Adjudicaciones de diversos concursos.	5155
Confederación Hidrográfica del Guadiana. Subastas de obras.	5150	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicación de concurso.	5155
Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Adjudicación de obras.	5151	Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros. Adjudicación de obras.	5155
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos-subastas de obras.	5151	MINISTERIO DE CULTURA	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Lugo. Adjudicaciones de obras.	5152	Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Adjudicación de obras.	5155
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Murcia. Adjudicaciones de obras.	5152	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Concurso para dotar de mobiliario y decoración.	5152	Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Concurso para edición, durante un año, del «Boletín de Información Municipal».	5155
Instituto Nacional de Asistencia Social. Concurso-subasta de obras.	5152	Ayuntamiento de Barcelona. Subastas de obras que se citan.	5156
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA			
Delegación Provincial de Madrid. Concurso de registros mineros que han quedado francos.	5152	Ayuntamiento de Casavieja (Avila). Subastas para aprovechamientos maderables.	5156
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
Orden de 31 de diciembre de 1981 por la que se adjudica concurso.	5153	Ayuntamiento de Córdoba. Adjudicaciones de obras.	5157
Dirección General de la Producción Agraria. Adjudicación de concurso.	5153	Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	5157
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de obras. Anulación.	5153	Ayuntamiento de León. Concurso para contratar concesión de uso y explotación de bar y restaurante y sus instalaciones.	5157
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.	5153	Ayuntamiento de León. Concurso para adjudicar concesión de explotación de báres.	5157
Jefatura Provincial del ICONA en Soria. Subasta de aprovechamientos de resinas en montes públicos.	5154	Ayuntamiento de Málaga. Concurso para contratar instalación de vallas publicitarias.	5158
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES			
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de obras.	5154	Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). Subasta de obras.	5158
		Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos-subastas de obras.	5158
		Ayuntamiento de Oviedo. Concurso para adquirir vehículos para servicios municipales. Rectificación.	5160
		Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). Subasta de obras.	5160
		Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). Subasta para enajenar parcela de terrenos.	5160
		Ayuntamiento de Sabinánigo (Huesca). Concurso para adquirir vehículo compresor de basuras.	5161
		Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Concursos-subastas de obras.	5161

Otros anuncios

(Páginas 5162 a 5178)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4668

CONFLICTO positivo de competencia número 39/82 interpuesto por la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2296/1981, de 3 de agosto.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de febrero del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 2296/1981, de 3 de agosto, sobre señalización de carreteras, aeropuertos, estaciones ferroviarias, de autobuses y marítimas y servicios públicos de interés general en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4669

REAL DECRETO 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de cultura.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León, desarrollado por el Real Decreto mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previeron la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y de

León determinadas competencias en materia de sanidad y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Cultura creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes preautonómicos en materia de cultura, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, apartado c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y de León, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León, en materia de cultura, elaborados por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia quedan transferidas al Consejo General de Castilla y de León las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla y de León acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y de León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo Regional de Castilla y de León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo Regional de Castilla y de León cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que, por otra disposición legal, se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones

Provinciales, comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y de León, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Consejo General de Castilla y de León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se les transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Cultura y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta del Ministerio de Cultura,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de noviembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo General de Castilla y de León de las competencias, funciones y servicios en materia de cultura, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren.

1. Competencias y funciones.

1.1. Centro Nacional de Lectura.

1.1.1. Se transfieren las competencias del Centro Nacional de Lectura, incluidos los créditos que correspondan a los Centros dependientes del mismo, todo ello dentro del ámbito territorial del Consejo General de Castilla y de León.

El Consejo General de Castilla y de León se subrogará en las funciones ejercidas por la Administración del Estado en el seno de los Patronatos que rigen los actuales Centros provinciales coordinadores que hayan sido creados por concierto con las Corporaciones públicas o privadas de Castilla y de León.

1.1.2. Corresponderá al Consejo General de Castilla y de León dentro de su ámbito territorial de competencias:

a) La realización de los conciertos a que se refiere el artículo primero del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

b) Orientar el servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro, en coordinación con el plan general de actuación de la Administración del Estado en cuanto a la política del libro y la información científica.

c) Aplicar los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los organismos colaboradores en Castilla y León, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

d) Recabar colaboración cultural y ayuda económica de entidades castellano-leonesas, públicas o particulares, para los fines del Centro.

e) Estimular en Castilla y León la producción del libro de autor español y especialmente de temas castellano-leoneses, en los términos previstos en el apartado d) del artículo cuarto del Reglamento del Centro Nacional de Lectura citado.

1.1.3. Se transfieren al Consejo General de Castilla y de León, dentro de su ámbito territorial, las competencias que el artículo séptimo del Reglamento de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos atribuye a la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura. Se transfiere igualmente el ejercicio de las funciones de inspección que el artículo veinticinco del citado Reglamento atribuye a la Oficina Técnica y a los Centros provinciales coordinadores, sin perjuicio de la alta inspección que corresponda al Ministerio de Cultura.

1.1.4. Tanto la Administración del Estado como el Consejo General de Castilla y de León se comprometen a mantener y fomentar las relaciones de colaboración entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal y los Centros provinciales coordinadores de bibliotecas, necesarias para el mantenimiento de un sistema coordinado de servicios bibliotecarios en el ámbito territorial de Castilla y León.

1.2. Depósito legal de libros e ISBN.

1.2.1. Se transfiere al Consejo General la tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal, que se formulen en el territorio de Castilla y León, con sujeción a las normas generales e instrucciones emanadas del Instituto competente para su asignación, sin que ello pueda comportar de-

moras sobre el sistema actual. La competencia para la asignación del número ISBN y del depósito legal continúan atribuidas con carácter exclusivo al Instituto Nacional del Libro Español y al Instituto Bibliográfico Hispano, respectivamente.

1.2.2. Los ejemplares de obras y publicaciones ingresadas por depósito legal en las oficinas de tramitación establecidas en el ámbito territorial del Consejo General de Castilla y de León se distribuirán en la forma siguiente:

a) De los cinco ejemplares de obras sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, uno se retendrá en el Consejo General de Castilla y de León, otro se entregará a la biblioteca pública del Estado de la provincia y los otros tres serán remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Instituto Bibliográfico Hispánico y modificado por la de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.

b) De los tres ejemplares de las obras no sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, exigidos por los artículos veintisiete y treinta y seis del Reglamento seguirán remitiéndose dos ejemplares al Instituto Bibliográfico Hispánico y el tercero se entregará a la biblioteca pública del Estado de la provincia.

c) Del resto de las producciones sujetas al depósito legal, de las que actualmente se entregan dos ejemplares, así como de aquellas de las que pueda exigirse en el futuro la entrega de más de un ejemplar, uno de éstos quedará a disposición del Consejo General de Castilla y de León, y los demás se entregarán al órgano competente del Ministerio de Cultura. El Consejo General de Castilla y de León se compromete a establecer depósitos centralizados con este ejemplar en las bibliotecas públicas del Estado de las capitales de provincia, quedando al servicio de toda la comunidad de Castilla y León.

1.2.3. Se transfieren al Consejo General las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen atribuidas las oficinas provinciales y locales de Castilla y León, la Administración del Estado respecto a dicho ámbito territorial y los Gobernadores civiles en cada una de las provincias castellano-leonesas. Se transfiere igualmente al Consejo General la competencia del Instituto Bibliográfico Hispánico en orden a la inspección del depósito legal en Castilla y León, sin perjuicio de la alta inspección que incumbe a la Administración del Estado.

1.2.4. Las competencias que actualmente tiene atribuidas el Jefe provincial de depósito legal quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y de León, que las delegará en la forma que crea conveniente.

1.3. Tesoro Bibliográfico.

1.3.1. El Consejo General de Castilla y de León prestará constante y estrecha colaboración al Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/1972, de 21 de junio, en todas las competencias que no sean objeto de transferencia con relación de las obras del Tesoro Bibliográfico que se hallen en el ámbito territorial de aquél.

1.3.2. Se creará una Comisión Mixta, Administración del Estado-Consejo General de Castilla y de León, para canalizar las actividades de ambas administraciones en la realización de lo establecido en el apartado 1.3.1.

1.3.3. La tasación de las obras será competencia exclusiva de los órganos de la Administración del Estado, previo informe de la Comisión Mixta, para aquellas obras a las que se refiere el artículo 1.3.1.

1.3.4. La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma o Preautónoma, en su caso, ejercitarán sobre las obras citadas los derechos de tanteo y retracto, expropiación forzosa y comiso a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley.

En todo caso, en el ejercicio de tales derechos, la Administración del Estado gozará de prioridad sobre la Administración de la Comunidad Autónoma o Preautónoma.

1.3.5. Se transfiere al Consejo General de Castilla y de León, únicamente en materia del Tesoro Bibliográfico, las siguientes competencias del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico:

a) La tramitación de las solicitudes de exportación, así como las de ayuda económica y técnica que formulen los propietarios de bibliotecas o piezas de interés para el Tesoro Bibliográfico, dirigidas a la Administración del Estado y a sus organismos, que deberán ir acompañadas de un informe de los órganos competentes del Consejo General; la resolución de estos expedientes, así como las ayudas que puedan ser concedidas, serán canalizadas a través del Consejo General.

b) El cuidado y la defensa del Tesoro Bibliográfico de la Nación en el territorio de Castilla y León, ejerciendo las funciones previstas en el artículo cinco de la Ley 26/1972, de 21 de junio.

c) La recepción de las comunicaciones a que se refiere el artículo sexto de la Ley citada, así como la competencia sancionadora de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siete de la misma. Los recursos administrativos contra el acto sancionador se entenderán admisibles contra las resoluciones dictadas por los órganos del Consejo General.

1.4. Registro General de la Propiedad Intelectual.

Se transfieren al Consejo General de Castilla y de León, en el ámbito territorial de Castilla y León, las competencias para la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, cuya resolución y consiguiente inscripción definitiva continúa atribuida al citado Registro.

2. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Se traspasan los Negociados de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual de las Delegaciones Provinciales de Cultura en el territorio castellano-leonés.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan inmuebles. En la relación de créditos—aplicación 24.01.221—figuran los que han de ser traspasados para atender los alquileres de los locales que serán arrendados por el Consejo General de Castilla y de León para la instalación de los servicios que se traspasan.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender del Ente preautonómico, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo General de Castilla y de León una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se transfieren puestos de trabajo vacantes.

E) Créditos presupuestarios afectos a los Servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los Servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Consejo General de Castilla y de León de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 19 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta del Ministerio de Cultura, José Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Art. 1.1	Reglamento del Servicio Nacional de Lectura. Decreto de 4 de julio de 1952, artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 19, 20, 23, 24 y 25 y disposiciones complementarias. Orden de 19 de julio de 1957 por la que se dan normas para la creación de «Agencias de Lectura», norma segunda. Orden de 14 de febrero de 1978.
Art. 1.2	Artículos 1.º y 4.º de Decreto de 4 de julio de 1952. Artículos 7 y 15 del Decreto de 4 de julio de 1952. Decreto de 26 de febrero de 1970 por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico, artículo 2.º, artículo 3.º número 1. Orden ministerial de 30 de octubre de 1971, Reglamento del Instituto Bibliográfico, modificado por la Orden ministerial de 20 de febrero de 1973. Artículos 6, 8, 27, 30, 36, 37 b), 38 y 39. Orden ministerial de 30 de octubre de 1971, modificada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1973, artículos 46 a 60.
Art. 1.3	Ley de 21 de junio de 1972, sobre defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación. Ley de 21 de junio de 1972, sobre defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, artículo 11. Ley de 21 de junio de 1972, sobre defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, artículos 5, 6, 7 y 9. Reglamento de la Ley de la Propiedad Intelectual. Real Decreto de 3 de septiembre de 1880, artículos 29 a 40.
Art. 1.4	Artículo 34 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: AVILA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Compl.	
GIL MENENDEZ, Nieves	Cuerpo Téc. a extinguir	A28FG1211	Activo	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	1.020.796	382.568	1.403.364
ELVAS GOMEZ, Concepción	Cuerpo Administrativo a extinguir	A25FG1406	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	618.410	233.208	845.638

(2)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: LEON

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Compl.	
MORILLAS REVERA, Curo-ana	Técnico Administrativo a extinguir	A28FG1229	Activo	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	1.036.900	400.344	1.437.244
FERNANDEZ ALONSO, In- Josefa	Administrativo a extinguir	A25FG1430	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	642.694	233.208	876.102

(4)

RELACION Nº 1

IMPENDIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

IMPREVISTOS

No se traspasan inmuebles.

En la relación de créditos - aplicación 24.07.221 - figuran los que han de ser traspasados para atender los alquileres de los locales que serán arrendados por el Consejo General de Castilla-León para la instalación de los servicios que se traspasan.

(1)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: BURGOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Compl.	
BAIZ SAUNDI, Severina	Admin. a extinguir	A25FG0074	Activo	Jefe del Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	597.198	346.726	943.924
ERINOLA ORTEGA, MA Jesús	Administrativo a extinguir	A26FG0025	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	399.064	266.536	665.600

(3)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS
Localidad: SALAMANCA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complén.	
SANCOS MARTIN, Rosario	Admvo, a exteñir	A25761660	Activo	Jefe del Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	627.682	364.352	992.034
CORREJO RODRIGUEZ, MA Fiebad	Auxiliar de Archivos y Bibliotecas	002623160	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	403.200	156.768	559.968

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS
Localidad: VALLADOLID

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complén.	
ASTORIBUENA MORALES, El Jar	Cuerpo Genl. Auxiliar	A0380013273	Activo	Encargado de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	379.900	382.748	772.648
ZUBERA BOLA, Aurora	Auxiliar a exte.	A268000799	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	365.200	266.556	631.756

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS
Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complén.	
MURCIA MARTOS, Esperanza	Téc. Admvo. a exteñir	A28761170	Activo	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	1.211.140	382.668	1.593.808
BLASQUE MARTINEZ, Encarnación	Cuerpo Técnico de Calificación de A.L.S.S.	T0610004634	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	1.156.950	275.188	1.432.138

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS
Localidad: SORIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complén.	
VALLEJO MARTINEZ, Igna- cilio	Oficial Inter.	A30700276	Activo	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	1.100.472	400.344	1.500.816
OSIA GONZALEZ, Alicia	Aux. a exteñir	A26700364	Activo	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual	379.800	152.204	532.004

(7)

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS
3.1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe ejercido 1982 en sus equivalentes anual	Criterio de consolidación
24.01.211	Deuda ordinaria para gastos de oficina	300.000,00	Tasa de crecimiento que autorizan el Gobierno para el Capítulo segundo de los Presupuestos.
24.01.221	Alquileres	2.250.000,00	Contrata
24.01.233	Otros servicios de transporte	3.600.000,00	Tasa de crecimiento que autorizan el Gobierno para el Capítulo segundo de los Presupuestos
24.01.263	Edos bibliográficos para bibliotecas públicas de nueva creación	27.140.000,00	Aplicación fórmula de personalización a la dotación presupuestaria disponible con tal fin.
24.01.271/A	Comunicaciones locales para dotaciones en Bibliotecas Públicas Municipales- construcción, instalación, mobiliario y equipo	28.910.000,00	Aplicación fórmula de personalización a la dotación presupuestaria disponible con tal fin.
	- Robótica, fideicomisos e ayudas de los Centros Provinciales Coordinados de Bibliotecas.	24.200.000,00	Con 2/3 de la dotación de las Bibliotecas a tal fin.

(10)

CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

CASTILLA-LEON

CREDITOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO (en miles de pes.)	COSTE INDIRECTO (en miles de pes.)	COSTE DIRECTO (en miles de pes.)	COSTE INDIRECTO (en miles de pes.)	
24.01.211	133	86	300	150	701
24.01.221	-	-	2.250	-	2.250
24.01.222	109	-	-	110	1.229
24.01.232	200	22	-	14	236
24.01.233	30	2	-	1	33
24.01.241	60	7	-	4	71
24.01.271	35	2	-	1	38
24.01.222	1.800	234	-	-	2.034
24.01.233	232	31	3.800	19	3.882
	3.589	476	6.150	299	10.114

(12)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (DE INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIEREN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARORA

Apellidos y nombre	Campo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas Complm.	TOTAL ANUAL
FERNANDEZ, Camero	Admvo. 3ª escala	ACTIVO	Activo	Jefe del Registro de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Municipal.	370.348	735.340
					164.892	

(9)

RELACION 3.2.- VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE RELATIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN EN MATERIA DE CULTURA AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON.

CASTILLA-LEON

CAPITULO I.- REMUNERACIONES DE PERSONAL (2)

CREDITOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO (en miles de pes.)	COSTE INDIRECTO (en miles de pes.)	COSTE DIRECTO (en miles de pes.)	COSTE INDIRECTO (en miles de pes.)	
24.01.112	208	60	5.701	5.116	11.077
24.01.114	894	134	3.777	428	4.824
24.01.116	898	78	1.819	408	2.898
24.01.118	183	-	-	-	183
24.01.119	805	78	1.001	112	3.487
24.01.122	145	38	276	-	464
24.01.121	-	-	-	-	31
24.01.123	833	72	-	-	3.007
24.01.125	877	18	-	-	885
24.01.126	-	38	-	-	28
24.01.128	2.139	278	4.220	3.328	9.921
24.01.129	-	-	800	185	743
	6.811	783	16.971	9.870	31.335

(11)

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
(2) Antes del 31-3-82 se publicaron las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Directos y Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centralizados.

Artículo catorce.—La resolución de la Comisión Ejecutiva que aprueba la solicitud de una Empresa, en unión de un extracto del expediente, se remitirá a los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía para que adopten las resoluciones o dicten las disposiciones necesarias para la efectividad de las medidas fiscales, financieras y laborales reconocidas en dicha resolución.

CAPITULO IV

Control y seguimiento del plan

Artículo quince.—Uno. Se constituye la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión del sector de construcción naval de acero, que estará presidida por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales; será Vicepresidente el Director general de Empleo, y formarán parte como Vocales: un representante del Ministerio de Industria y Energía, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Ministerio de Economía y Comercio, un representante del Crédito Oficial y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas en las que esté asentado más del diez por ciento de empleo del sector.

Será Secretario de esta Comisión, sin voto, un funcionario de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, designado por su titular.

Dos. Serán misiones de la Comisión Ejecutiva:

a) Resolver sobre las solicitudes de aplicación de las medidas de reconversión del sector.

b) Elevar a través del Ministerio de Industria y Energía a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos informes semestrales sobre la reconversión, el cumplimiento de los objetivos, las medidas adoptadas y los recursos utilizados.

c) Recabar de las Empresas acogidas la realización de las auditorías que se precisen para el control del adecuado uso de los beneficios y recursos concedidos y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

d) Proponer a través del Ministerio de Industria y Energía al Gobierno las medidas de corrección de las desviaciones necesarias para el logro de los objetivos.

Tres. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energía.

Artículo dieciséis.—La Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de trabajo para estudiar aspectos concretos derivados de la reconversión en los que participarán representantes de las partes implicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las limitaciones expresadas en toneladas de registro bruto y toneladas de registro bruto compensadas, en el presente Real Decreto podrán modificarse por el Ministerio de Industria y Energía, si como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención OMCI de mil novecientos sesenta y nueve sobre nuevo Reglamento de Arqueo de Buques, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, se apreciase que tanto en el cálculo del arqueo como en la definición de los coeficientes de compensación, se producen variaciones sensibles con relación a los utilizados en la actualidad.

Segunda.—En todo caso, como complemento de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto, continúan en vigor las autorizaciones individuales de que dispone cada uno de los astilleros, con las limitaciones particulares que puedan existir. No obstante, esas autorizaciones y limitaciones podrán ser modificadas por Resolución de la Dirección General de Industrias

Siderometalúrgicas y Navales, una vez aprobados los programas particulares de cada Empresa que se especifican en el artículo trece punto dos, siempre dentro de los campos de actividad asignados a cada subsector.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la financiación de las medidas de reconversión, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, se establecen los siguientes recursos públicos para el año mil novecientos ochenta y dos:

	Millones de pesetas
Subvención con cargo a la Sección treinta y cuatro, Servicio 01, Ministerio de Industria y Energía, concepto setecientos setenta y uno, para financiar la reestructuración de Empresas en los sectores en crisis	1.500
Subvención con cargo a la Sección treinta y cuatro, Servicio 02, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, concepto cuatrocientos setenta y uno, acciones sociales derivadas de la reestructuración de sectores en crisis	2.500
Avalés según el artículo cuarto del Real Decreto-ley de Reconversión de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno	3.000

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los Ministerios de Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía, y de Economía y Comercio podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes de reconversión dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

8012

CORRECCION de errores del Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Cultura.

Advertida omisión en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 28 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En las páginas 5018 a 5018 aparecen las relaciones de personal transferido al Consejo General de Castilla y de León, entre las cuales no figura, por error, la correspondiente al personal transferido a la provincia de Segovia y que en relación adjunta se especifica.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SEGOVIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Virseda Heredero, Felisa.	Técnico Administrativo a extinguir.	A28PG0913	Activo.	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.	1.284.410	132.504	1.395.914
González Roldán, María Fuenclisa.	Administrativo a extinguir.	A25PG1418	Activo.	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.	665.742	89.068	754.830

MINISTERIO DE HACIENDA

8013

ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Ilustrísimo señor:

Según lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 2182/1980, de 10 de octubre; el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, reestructuró la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, autorizando al Ministerio de Hacienda, en su disposición final segunda, para el desarrollo de la nueva estructura orgánica, para completar aquel mandato a nivel de Unidades de Sección y Negociados, sin que se produzca incremento de gasto público.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. La Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el artículo quinto, apartado uno, del Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Relaciones Financieras.
- Servicio de Asistencia y Comprobación.

2. El Servicio de Relaciones Financieras tendrá a su cargo, sin perjuicio de los que corresponden a otras Dependencias del Ministerio o a otros Departamentos u Organismos, los trabajos relativos a cuantas competencias tenga atribuidas la Administración del Estado en materia de recursos financieros locales y crédito local, y en particular impulsará la realización de las funciones siguientes:

- a) La gestión del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
- b) La liquidación y distribución, en su caso, de otros recursos locales gestionados por el Estado.
- c) El seguimiento de los acuerdos adoptados por los distintos Ministerios en materia de beneficios fiscales que afecten a las Haciendas Locales.
- d) La elaboración de propuestas de autorizaciones estatales relacionadas con ingresos locales, en especial las previstas en la disposición transitoria sexta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.
- e) La formulación de informes y propuestas sobre impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de recursos locales, cuya competencia corresponda a la Administración Central.
- f) La formulación de propuestas en materia de crédito local, por razón de expedientes cuya resolución sea competencia de la Administración del Estado.
- g) Las relaciones con el Banco de Crédito Local de España y demás Instituciones de crédito en orden al análisis y seguimiento del crédito local.

De dicho Servicio dependerán las siguientes Secciones:

- Sección de Recursos Locales, integrada por dos Negociados, a la que corresponderá desarrollar las funciones determinadas en los apartados a) y e) anteriores.
- Sección de Crédito Local, integrada por dos Negociados, a la que corresponderá desarrollar las funciones a que se refieren los apartados f) y g) anteriores.

3. El Servicio de Asistencia y Comprobación tendrá a su cargo, sin perjuicio de los que puedan corresponder a otras Dependencias del Ministerio o a otros Departamentos u Organismos, los trabajos relativos a cuantas competencias tenga atribuidas la Administración del Estado respecto a la asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia presupuestaria, económica y financiera, así como a la fiscalización de su gestión económica y al control financiero de las mismas en los casos previstos por la Ley, debiendo impulsar en especial la realización de las funciones siguientes:

- a) El asesoramiento en materia presupuestaria, económica y financiera a las Corporaciones Locales.
- b) La coordinación de la estructura presupuestaria de las mismas con la del Estado.
- c) La elaboración de modelos para facilitar el desarrollo de su actividad económica.
- d) La formulación de informes y propuestas sobre impugnación de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales en relación con las materias anteriores y cuya competencia corresponde a la Administración Central.
- e) Ejercer las funciones de control financiero sobre las Corporaciones Locales que se atribuyan al Ministerio de Hacienda, así como el estudio sobre los informes de auditoría y otras formas de seguimiento y control de la actividad y gestión económica local.

f) Ejercer las funciones de fiscalización sobre la actividad económica de las Corporaciones Locales en los casos en que le sea atribuida conforme a la Ley.

De dicho Servicio dependerán las siguientes Secciones:

- Sección de Asistencia Técnica, estructurada por dos Negociados, a la que corresponderá desarrollar las funciones determinadas en los apartados a) al d) anteriores.
- Sección de Comprobación, estructurada por dos Negociados, a la que corresponderá desarrollar las funciones a que se refiere el apartado e).
- Sección de Fiscalización, estructurada por dos Negociados, a la que corresponderá las funciones de esta naturaleza que menciona el apartado f) anterior.

4. Los Servicios de Relaciones Financieras y de Asistencia Técnica y Comprobación, así como las Secciones de ellos dependientes deberán desarrollar, además, con arreglo a sus respectivas competencias, los siguientes trabajos:

- a) Colaborar en la obtención y aportación de datos para la formación de estadísticas sobre materia económica y financiera de las Corporaciones Locales.
- b) La asistencia técnica, en su caso, a los órganos colegiados que forme parte el Ministerio de Hacienda en relación con las materias anteriormente indicadas, y en especial a la Subcomisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.
- c) Promover e informar proyectos de disposiciones generales sobre las materias que respectivamente tienen a su cargo.

Segundo.—1. La Subdirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el artículo quinto, apartado segundo del Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Transferencias de Recursos Presupuestarios.
- Servicio de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

2. El Servicio de Transferencias de Recursos Presupuestarios impulsará la realización de las siguientes funciones:

- a) Gestionar los créditos presupuestarios que financian a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.
- b) Llevar la contabilidad de dichas operaciones, así como la expedición de los correspondientes documentos contables.
- c) Emitir informes sobre los trasposos de servicios en materias no tributarias a Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.
- d) Elaborar estudios, proyectos e informes relacionados con las competencias de la Subdirección General.

De este Servicio dependerán las Secciones siguientes:

- Sección de Transferencias, estructurada por dos Negociados, a la que corresponde llevar a cabo las funciones enumeradas en los apartados a) y b) anteriores.
- Sección de Estudios e Informes, estructurada por dos Negociados, a la que corresponde desarrollar las funciones enumeradas en los apartados c) y d) anteriores.

3. El Servicio de Coordinación Presupuestaria y Financiera impulsará la realización de las siguientes funciones:

- a) Informar, proponer y estudiar los sistemas de aportación a las cargas del Estado de los territorios de régimen foral.
- b) Realizar los trabajos necesarios para la determinación inicial, seguimiento y liquidaciones provisionales y definitivas de la aportación de los territorios con régimen foral a las cargas del Estado que se fije para cada año.
- c) El estudio y análisis de la normativa y presupuestos preventivos de los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas.
- d) Estudiar y proponer las normas relativas a la financiación de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.
- e) La coordinación y asesoramiento de los Entes Preautonómicos en materia presupuestaria y financiera.

De este Servicio dependerán las Secciones siguientes:

- Sección de Territorios de Régimen Foral, estructurada por dos Negociados, a la que corresponde desarrollar las funciones enumeradas en los apartados a) y b) anteriores.
- Sección de Coordinación Presupuestaria y Financiera, estructurada por dos Negociados, a la que corresponde desarrollar las funciones enumeradas en los apartados c), d) y e) anteriores.

Tercero.—1. La Subdirección General de Análisis, Evaluación y Estadística, de acuerdo con las competencias que se atribuyen en el apartado tres del artículo quinto del Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Evaluación del coste y niveles mínimos de los Servicios Públicos.
- Servicio de Análisis, Estadística e Información.

2. El Servicio de Evaluación del coste y niveles mínimos de los servicios públicos impulsará la realización de las siguientes funciones: